ESTUDIOS PREVIOS – CONTRATACION DIRECTA
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

ENTIDAD	MUNICIPIO DE ANOLAIMA
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FECHA	JULIO DE 2026

1- VEEDURÍAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, SE CONVOCA PÚBLICAMENTE A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas, para que realicen control social al proceso de contratación a través de los presentes estudios previos.

Con lo anterior y para efectos legales se entiende convocada a la veeduría Ciudadana.

2- NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

2.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...".

La Ley 1098 de 2006 exige a los entes territoriales la implementación de los Centros de Servicios Judiciales para la Infancia y la adolescencia, el cual opera en el municipio de Facatativá a partir del 1 de junio de 2009, de conformidad al Decreto 3840 de 30 de septiembre de 2008.

Que el parágrafo del artículo 11 de la mencionada ley establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF como ente coordinador del sistema Nacional de bienestar familiar coadyuvara a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.

Que en la actualidad la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, suscribieron el convenio numero 02 de 2017 de 10 de Marzo de 2017, cuyo objeto es regular las relaciones existentes entre las partes para aunar esfuerzos economicos y administrativos para el funcionamiento del centro integral para infancia y adolescencia en el municipio de Facatativa.

Que teniendo en cuenta el anterior convenio y en vista que el municipio de Anolaima no cuenta con inmuebles suficientes de su propiedad donde sea factible la puesta en funcionamiento de la unidad de responsabilidad penal de adolescentes (URPA) y centro de servicios jurídicos especiales para la adolescencia (CESPA), y siendo el Municipio de Facatatativá cabecera de circuito juidicial, se hace necesario suscribir el presente convenio.

Que dando aplicación al principio constitucional consagrado en el artículo 113 es permitido a las ramas del poder público, a pesar de tener funciones separadas, la colaboración armónica para la consecución de sus fines, con lo cual se pretende aunar esfuerzos con el fin de lograr un fortalecimiento en la capacidad operativa a través de la gestión administrativa y contribuir en forma eficaz a la implementación y desarrollo de la reforma.

2.2. JUSTIFICACIÓN

Que la constitución política de Colombia consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del estado según el artículo 113 de la misma, y por ende aplicable entre LOS MUNICIPIOS.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que conforme al artículo 228 de la carta política, la administración de justicia es una función pública, cuyo acceso debe garantizarse a todas las personas.

Que corresponde a los Alcaldes, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución política, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. Además, el artículo 95 de la citada ley establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico que protejan y reafirmen el derecho a la vida, calidad de vida y un ambiente sano, derecho a la integridad personal, derecho a la protección, derecho a la custodia y el cuidado personal, derecho al debido proceso, derecho al desarrollo integral a la primera infancia, en consecuencia se debe responder con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos y participar activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia.

Este hecho hace necesario e indispensable contar con hogares de paso, que estén atentos y al servicio de la comunidad y en especial de los NNA que se encuentren en estado de vulneración de derechos, como abandono, víctimas de maltrato o abuso, y demás como medida de protección transitoria y a quienes se les deba iniciar un proceso de restablecimiento de derechos; Ofrecer así, una atención integral tal como lo ordena la norma, con el fin de brindarle protección a los infantes y adolescentes que así lo requieran.

Una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, en concordancia la Corte Constitucional ha afirmado que "el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno, debe ser atendido por

la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal" también ha precisado que todas las actuaciones que realicen las autoridades públicas en las que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes deben estar orientadas por el principio del interés superior."

El hogar de paso es una modalidad de atención transitoria para la ubicación inmediata de niños, niñas y adolescentes, en una familia de la red de hogares de paso, organizada en cada municipio o departamento en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El hogar de paso garantiza atención y cuidado por un periodo que no podrá exceder los ocho (8) días hábiles, término en el cual, la autoridad administrativa debe decretar otra medida de restablecimiento de derechos (Artículo 57 Ley 1098 de 2006). El funcionamiento de un hogar de paso para niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 y Once Meses de edad con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados se requiere en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006 en sus artículos 57 y 58, además, la Constitución Política de Colombia establece como derechos fundamentales de los adolescentes; la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y acceso a la educación. Igualmente, impone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico integral y el ejercicio pleno de sus derechos con prevalencia de estos sobre los derechos de los demás. Que, en materia de infancia y adolescencia el ICBF ha indicado las pautas para la protección integral que definen las políticas públicas de este importante sector, tales como las establecidas en los siguientes artículos de la Ley 1098 de 2006: "Artículos 7,8,9,10 y 11".

Que el hogar de paso proporcionará experiencias positivas de vida para los niños, niñas y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, facilitando que a través del cuidado proporcionado por el equipo de profesionales, esta población logre superar las condiciones de alta vulnerabilidad a la cual ha sido expuesta por su familia de origen; Por tanto, supone que en el marco de la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, se garantice y promueva el ejercicio pleno de sus derechos, restaurando su dignidad e integridad, promoviendo y fortaleciendo las condiciones para que avancen en su integración familiar, social y comunitaria.

El municipio de Anolaima para cumplir con las funciones legales y constitucionales a él atribuidas como entidad territorial y núcleo fundamental de la estructura del estado, y de acuerdo con el Plan de Desarrollo, requiere una protección especial para los niños, niñas y adolescentes del municipio que se encuentren en condición de vulnerabilidad, ya que son menores de edad que han sufrido violencia intrafamiliar, maltrato psicológico y físico, abandono y se encuentran en condiciones de desnutrición, en cumplimiento de las funciones y atención de las necesidad requeridas por la comunidad, se hace indispensable contar con un hogar de paso, en donde se alberguen a menores de edad que presentan situación de vulnerabilidad, con el fin de garantizar la protección de sus derechos fundamentales.

Que la prestación de los servicios de administración de justicia, en el marco de la búsqueda de la disminución de la delincuencia; de la asistencia y atención jurídica, implica una actuación coordinada entre LA FISCALÍA-SSAGC, EL ICBF, EL MUNICIPIO DE FACATATIVA Y EL MUNICIPIO DE ANOLAIMA.

Que el Municipio de Facatativá es el propietario de un inmueble ubicado en la calle 14 No. 6-71 y/o calle 13 N° 6 -13 /53/83 identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 156-59675 de la Oficina de Registro instrumentos públicos de FACATATIVÁ, el cual es ofrecido como instalación para la puesta en funcionamiento de la unidad de responsabilidad penal de adolescentes (URPA) y centro de servicios jurídicos especiales para la adolescencia (CESPA).

El municipio de ANOLAIMA CUNDINAMARCA, NO CUENTA con un bien inmueble ni con personal idóneo que demandan el servicio de un hogar de paso que cumpla con las

condiciones adecuadas, específicas y factibles necesarias para atención y prestación de servicios niños(as) y adolescentes en edades de 0 a 17 años, que sean extraviados, inmigrantes, discapacitados, con consumo de sustancias psicoactivas, víctimas de delitos sexuales, explotación laboral, en situación de calle, conflicto con la ley y víctimas de la violencia, entre otras situaciones de vulnerabilidad de derechos.

El municipio de Anolaima para cumplir con las funciones legales y constitucionales a él atribuidas como entidad territorial y núcleo fundamental de la estructura del estado, y de acuerdo con el Plan de Desarrollo, requiere una protección especial para los niños, niñas y adolescentes del municipio que se encuentren en condición de vulnerabilidad, ya que son menores de edad que han sufrido violencia intrafamiliar, maltrato psicológico y físico, abandono y se encuentran en condiciones de desnutrición, en cumplimiento de las funciones y atención de las necesidad requeridas por la comunidad, se hace indispensable contar con un hogar de paso, en donde se alberguen a menores de edad que presentan situación de vulnerabilidad, con el fin de garantizar la protección de sus derechos fundamentales.

De acuerdo con lo anterior el suscrito secretario de gobierno y asuntos administrativos del municipio de Anolaima Cundinamarca emitió la solicitud de necesidad, donde se evidenció que la entidad no cuenta con personal suficiente, ni las instalaciones disponibles requeridas que pueda desarrollar las actividades contempladas en este estudio previo.

En virtud de lo mencionado, se justifica la necesidad temporal de suscribir convenio interadministrativo con otra entidad para la prestación de servicios cuyo objeto contractual y demás detalles se encuentran indicados en los presentes estudios previos.

Que teniendo en cuenta las funciones que se desarrollan en la Secretaria de Gobierno se hace viable la necesidad de celebrar el presente convenio cuyo objeto es aunar esfuerzos entre el municipio de Facatativá y el municipio de Anolaima, para el funcionamiento del centro de servicios judiciales para adolescentes (CESPA), hogar de paso y centro de traslado por protección, en el marco de la ley 1801 de 2016, ley 1098 de 2006, ley 2197 de 2022.

En desarrollo del objeto, **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ Y EL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES (CESPA), HOGAR DE PASO Y CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY 1801 DE 2016, LEY 1098 DE 2006, LEY 2197 DE 2022"** la entidad podrá ejecutar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, o que faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones y, en general realizar todo tipo de actos y/o contratos no prohibidos por la ley, y que sean útiles para el cumplimiento de los fines de la Empresa. (Acuerdo 05 de diciembre 27 de 2013).

Una vez sea verificada la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se dejará constancia de la capacidad del contratista propuesto para ejecutar el objeto y obligaciones del convenio.

Que el presente convenio interadministrativo se realiza de acuerdo al Artículo 209 - 311 Constitución Nacional – Articulo 6 Ley 489 de 1998 – Literal c, numeral 4, Articulo 2, Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 del Decreto 1474 de 2011 – Artículo 2 .2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

2.3. OBJETIVO GENERAL

En cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que al municipio le

competen se hace necesario contar con el buen desempeño de la gestión pública municipal y el fortalecimiento de mecanismos y procedimientos efectivos para el funcionamiento del CESPA en el Municipio, para lo cual se hace necesario contar con las diferentes entidades territoriales, quienes aportaran dinero para el buen funcionamiento del centro, igualmente contar con la participación de entidades públicas como la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entidades que aportan el personal profesional además de la dotación para las instalaciones a fin de brindar un efectivo servicio a los adolescentes infractores, en el marco del convenio 2 de 10 de Marzo de 2017.

2.4. BENEFICIOS

El Municipio se beneficia con la implementación de las instalaciones ubicadas en la calle 13 N° 6 -13 /53/83 identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 156-59675 de la Oficina de Registro instrumentos públicos de FACATATIVÁ, instalaciones que fueron especialmente construidas para la implementación y puesta en funcionamiento de la unidad de responsabilidad penal de adolescentes (URPA) y centro de servicios jurídicos especiales para la adolescencia (CESPA).

3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN (...)

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ Y EL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES (CESPA), HOGAR DE PASO Y CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY 1801 DE 2016, LEY 1098 DE 2006, LEY 2197 DE 2022.

ALCANCE DEL OBJETO: El Municipio de Facatativá y el municipio de Anolaima, busca lograr en forma eficiente y oportuna dar cumplimiento y continuidad a los fines de la Ley 1098 de 2006 "Por el cual se expide el código de Infancia y Adolescencia" tomando un inmueble para su funcionamiento, garantizando la atención de los adolescentes en el centro transitorio.

IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO: INTERADMINISTRATIVO

VALOR: El valor del convenio que con el presente estudio se solicita y justifica, para todos los efectos asciende a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE.**

FORMA DE PAGO: Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución el Municipio DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA, pagará al MUNICIPIO DE FACATATIVA el valor total del presente convenio de la siguiente manera:

FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El Municipio de Anolaima desembolsará a el MUNICIPIO DE FACATATIVA el Valor del convenio de la siguiente manera: Luego del perfeccionamiento, legalización del convenio y suscripción del acta de inicio, se cancelará Un (01) único pago dentro de los diez (10) días siguientes, previa presentación de cuenta de cobro por la secretaria de Hacienda del Municipio de Facatativá.

El Municipio de Anolaima deberá enviar el respectivo comprobante de pago y/o egreso a la secretaria de Gobierno o al correo electrónico gobierno@facatativa-cundinamarca.gov.co.

Este pago será cancelado previa presentación y verificación del informe de supervisión, informe de ejecución con sus respectivos soportes, cuenta de cobro y el recibo de pago de los aportes en salud, pensión y ARL, de acuerdo en lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que reglamentan la materia.

Si la(s) facturas o cuentas de cobro no ha(n) sido bien elaborada(s) o no se

acompaña(n) de los documentos que la respalde(n), los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida la cuenta o factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del Municipio de Anolaima, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

TERMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio, el cual se realizará una vez cumplidos los requisitos y hasta el 31 de diciembre de 2026.

El convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal.

PLAZO DE DURACIÓN: El convenio tendrá un plazo de duración igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del convenio y de sanciones en el evento que esto sea procedente.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Jurisdicción Territorial del Municipio de Facatativá, Cundinamarca.

CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD: EL MUNICIPIO se reserva la facultad de rechazar el servicio objeto del convenio si a su juicio no reúne las características y especificaciones y demás requerimientos de la entidad y **EL CONVINIENTE** responderá por el cumplimiento y calidad del objeto del convenio.

OBLIGACIONES DE LOS CONVINIENTES

OBLIGACIONES GENERALES:

Los eventuales convenientes se obligan con la Alcaldía Municipal de Anolaima a:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto al convenio.
4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
5. Mantener informado al Secretario (a) y/o Jefe Oficina de la Secretaria de Gobierno de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del convenio.
6. Atender los requerimientos efectuados directamente por el MUNICIPIO o por conducto del supervisor.
7. Presentar informes ante el supervisor del convenio sobre la gestión realizada en ejecución del mismo.
8. Mantener la reserva que requiere el manejo de asuntos que le sean encomendados en ejecución del respectivo convenio.
9. Cumplir con la Ley General de Archivo en lo referente a las tablas de retención documental, para los documentos que en ejercicio de su función realice, tenga a su cargo o surjan de la relación contractual.
10. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar.
11. Cumplir fielmente el Manual de Calidad establecido por el Municipio.
12. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto del convenio.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Del MUNICIPIO DE ANOLAIMA:

1. Aportar la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE., para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal DIS-2026000470 del 22 de junio de 2026, los cuales serán consignados en la cuenta corriente número 220-350-18411- 5 del banco popular a nombre del Municipio de Facatativá, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del acta de inicio, previa cuenta de cobro presentada por la secretaria de Hacienda del Municipio de Facatativá y enviar el respectivo comprobante de pago y/o egreso a la secretaria de Gobierno o al correo electrónico qobiernoCfacatativa-cundinamarca.qov.co
2. Emitir la respectiva acta de ubicación del Niño, Niña o Adolescente para el ingreso al Hogar de Paso.
3. Cumplir con el término de estadía en el hogar de paso, ocho (8) días, conforme a lo establecido en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos – PARO.
4. Comunicar a la Secretaría de Gobierno la fecha en que será retirado el Niño, Niña o Adolescente, una vez cumplido el plazo para su estadía o cambio de medida de restablecimiento de derechos.
5. Designar un funcionario para la supervisión del convenio.
6. Suscribir la respectiva acta de inicio.
7. Expedir el respectivo Registró presupuestal y allegarlo al Municipio de Facatativá.
8. Presentar los informes de ejecución del convenio.
9. Responder a los requerimientos de supervisor nombrado por el municipio de Facatativá.
10. Acudir a los encuentros interinstitucionales con ocasión del convenio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Designar un funcionario para la supervisión del convenio.
3. Suscribir la respectiva acta de inicio.
4. Presentar la cuenta de cobro al Municipio de Anolaima.
5. Ofrecer las instalaciones adecuadas para el funcionamiento del Hogar de Paso.
6. Permitir el ingreso a las instalaciones al funcionario designado por el municipio de Anolaima para la supervisión del convenio.
7. Llevar en forma clara y ordenada el registro de ingreso y retiro de niños, niñas y adolescentes.
8. Garantizar el funcionamiento del CESPA por el término de ejecución del convenio suscribiendo los convenios y/o contratos a que haya lugar con los actores del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (URPA), esto es Fiscalía General de la Nación, Policía de Infancia y Adolescencia y Bienestar Familiar, este último responsable de velar por el funcionamiento del Centro Transitorio (CETRA).
9. Facilitar los medios necesarios para que LAS PARTES puedan cumplir con la destinación del bien.
10. Brindar al niño, niña y adolescente la atención y cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral: físico, afectivo, moral, emocional, social e intelectual.
11. Contar para los niños, niñas y adolescentes con lo siguiente: Alimentación, Dotación básica para la prestación del servicio (alojamiento), Equipo Interdisciplinario para la atención integral y el goce efectivo de sus derechos, de sus familias y/o redes vinculares de apoyo.
12. Informar de manera inmediata a la autoridad competente cuya responsabilidad se adelante el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, cualquier novedad acerca de la evolución y estado general del niño, niña y adolescente o cualquier circunstancia que afecte la prestación del servicio y ponga en riesgo la integridad física o emocional de los niño, niña y adolescente a su cuidado.
13. Requerir con tres (3) días de anterioridad a las autoridades competentes que haya remitido algún caso en concreto y que el vencimiento en cuanto a su

estancia máxima este por vencer, en el entendido de instar a dicha autoridad a los términos establecidos dentro del proceso de restablecimiento de derechos.

14. Utilizar los recursos en dinero asignados por el ente territorial exclusivamente para la destinación específica en cada caso.
15. Apoyar en la preparación de los niños, niñas y adolescentes para la desvinculación del hogar de paso, cuando se anuncie por parte del defensor de familia o autoridad competente la decisión de cambio de medida de restablecimiento de derechos.
16. Entregar al niño, niña y adolescente en el momento que lo ordene el ICBF o Comisaría de Familia con los documentos que fue recibido o adquirió dentro de la instancia en el Hogar de Paso.
17. Dar aviso a la autoridad cuya medida de restablecimiento de derechos se encuentre un menor de edad entregado a su cuidado, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, de cualquier situación de fuerza mayor inoponible, desastre natural o de orden público que obligue al equipo a trasladarse a otro espacio.

SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

La supervisión será realizada por la SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del convenio y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio. 4) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio, cuando sea procedente. 5) Una vez vencido el término de ejecución del convenio, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión según sea el caso. 6) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del convenio, esto sin que ello releve al CONVINIENTE de su responsabilidad.

4. ESTUDIOS JURÍDICOS DEL CONVINIENTE CON LA QUE SE REALIZA EL CONVENIO

Los municipios de Colombia corresponden al segundo nivel de división administrativa en Colombia, que mediante agrupación conforman los Departamentos. Colombia posee 1.123 Municipios, conteo que incluye los 5 Distritos Especiales que se cuentan también como municipios. En Colombia los recursos pasan de la Nación al Departamento y de este al Municipio; como Distrito Capital, Bogotá es el único municipio que recibe directamente de la Nación.

De acuerdo con el Artículo 311 de Constitución de 1991 y la Ley 136 de 2 de junio de 1994, es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y las leyes de la República.

El MUNICIPIO DE ANOLAIMA identificado con el Nit N° 899.999.426-3 cuyo alcalde es el Dr. CARLOS ALEXYS GONZALEZ CHACON.

5. PROPUESTA Y/O PROYECTO Y VALOR DEL CONVENIO

El presupuesto oficial estimado es de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE.**, suma que aporta el Municipio de Anolaima, suma que será consignada por una sola vez en la cuenta corriente número 220-350-18411-5 del banco popular a nombre del Municipio de Facatativá, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del acta de

inicio, previa cuenta de cobro presentada por la secretaria de Hacienda del Municipio de Facatativá, discriminado de la siguiente manera:

ENTIDAD	APORTE
MUN ICIPIO DE ANOLAIMA	$12.000.000
MUNICIPIO DE FACATATIVA	APORTE EN ESPECIE
TOTAL	$12.000.000

Los valores señalados se discriminarán de la siguiente manera: **Por parte del Municipio de Anolaima:** El aporte en dinero del Municipio de Anolaima, por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) M/CTE),** recursos disponibles bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 470 con fecha 22 de junio del 2026, el cual tiene como finalidad contribuir con el cumplimiento del objeto contemplado en el presente Convenio Interadministrativo.

Por parte de la Alcaldía de Facatativá: El aporte en especie será la atención a niños, niñas y adolescentes del Municipio de Anolaima en un hogar de paso en el Municipio de Facatativá en instalaciones adecuadas y ajustadas a la Ley y con lineamientos técnicos del modelo para su debida atención, ubicadas en la calle 13 N° 6 -13 /53/83 identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 156-59675 de la Oficina de Registro instrumentos públicos de FACATATIVÁ.

El Municipio de Anolaima se compromete a tramitar el respectivo Registro Presupuestal, con el fin de apropiar los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del CESPA.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONVENIO

Que el presente convenio Interadministrativo se celebra de acuerdo con lo establecido en el Articulo 209 - 311 Constitución Nacional – Articulo 6 Ley 489 de 1998 – Literal c, numeral 4, Articulo 2, Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 del Decreto 1474 de 2011 – Artículo 2 .2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

7.1 DEFINICIÓN DE RIESGO.

El Municipio de Facatativá, Cundinamarca, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad, salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

7.2 CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS.

Existen diversas formas de clasificar los riesgos, a continuación, se relacionan los principales riesgos de la contratación:

TIPO DE RIESGO	Descripción riesgo	Probabilidad de ocurrencia	Tasación	Asignación

Económico	Errores del conveniente que generen perjuicio para la entidad, en la ejecución de las actividades del convenio.	Bajo (0.1)	(0.2/1000 x valor convenio)	Conviniente
Operativos	Alteración del deber de sigilo profesional y custodia de la información	Medio (0.4)	(0.4/1000 x valor convenio)	Conviniente
	Inadecuado majeo de la información suministrada por la entidad	Medio (0.2)	(0.2/1000 x valor convenio)	Conviniente
Sociopolíticos	Deterioro de las condiciones de seguridad y orden público que interrumpan las actividades o impidan la ejecución del convenio	Bajo (0.2)	(0.2/1000 x valor convenio)	Municipio
Hechos que afecten la decisión adoptada	Que los estudios se encuentren en ejecución y la determinación de los proyectos se vean afectados por decisiones en contrario	Bajo (0.2)	(0.2/1000 x valor convenio)	Municipio

TIPIFICACION DE RIESGOS ASIGNACION DE RIESGOS		
	CONVINIENTE	**MUNICIPIO**
El Incumplimiento de la entidad en la ejecución del convenio y las obligaciones derivadas del mismo	50%	50%

- El Conviniente será la única responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley.
- El Conviniente asumirá los costos de Publicación y demás obligaciones que requiera la legalización del contrato.
- El Conviniente se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre Protección y cumplimiento de la normatividad del medio ambiente

8. ANALISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE GARANTIAS

Por tratarse de un convenio interadministrativo, es decir, celebrado entre entidades estatales, se prescinde de la constitución de garantías de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

ANEXOS AL ESTUDIO PREVIO

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Señor Alcalde Municipal de Facatativá.
- Resolución de nombramiento y acta de posesión del Señor Alcalde Municipal de Facatativá.
- Resolución mediante la cual se delegan funciones de ordenación del gasto de la Alcaldía Municipal de Facatativá.
- RUT Municipio de Facatativá Cundinamarca.
- Cartas de Manifestación de interés de cada municipio.
- Disponibilidad presupuestal por valor de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE.
- Copia de la cedula de ciudadanía del Alcalde Municipal de Anolaima.
- Acta de posesión del Alcalde Municipal de Anolaima.
- Acuerdo municipal de facultades para suscribir convenios y/o contratos del Municipio de Anolaima.
- Registro único tributario del Municipio de Anolaima
- Certificación bancaria del banco popular.
- Certificado – Boletín de Nomenclatura expedido por la Secretaria de Urbanismo del Municipio de Facatativá junto con plano de ubicación del inmueble.
- Invitación a participar enviada al correo del Municipio de Anolaima

RESPONSABLE:

CESAR AUGUSTO ROBLES FERRER
SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Alcaldía de
ANOLAIMA